



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
03/12/2018
EIXIDA NÚM. 30608

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002

=====
Ref. queja núm. 1809842
=====

Asunto: Falta de conservación Alquería de Serra (Bien de relevancia local con categoría de espacio etnológico de interés local).

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación Círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con la falta de cumplimiento efectivo de nuestra Recomendación de fecha 14/11/2017, emitida en el anterior expediente de queja nº 1716364, la cual fue aceptada por el Ayuntamiento de Valencia:

«consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde nuestras anteriores Recomendaciones emitidas en los anteriores expedientes de queja nº 1409820, 1511252 y 1610963, se adopten con determinación todas las medidas necesarias para mejorar la conservación de la alquería de Serra».

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Valencia nos remite un informe en el que, entre otras cuestiones, nos dice lo siguiente:

“(...) si bien ha transcurrido un espacio de tiempo desde las últimas recomendaciones, ello no significa que esta Administración ha dejado de actuar en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, ya que consta en el expediente informe de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación de fecha 7 de noviembre de 2017, señalando que las medidas precautorias han sido parcialmente adoptadas. Posteriormente, mediante providencia de 29-11-2017 se requiere a la propiedad la adopción en su totalidad de las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad del edificio, en tanto se ejecutan las obras de reparación del mismo. El 2 y 12 de enero de 2018 y el 1-3-2018 se presentan escritos de alegaciones por algunas copropietarias, y que fueron contestadas mediante providencia de 13 de marzo de 2018. Finalmente, se comunica que el 25 de abril, el 2,4 y 8 de mayo y el 20 de junio de 2018, se han presentado por distintos copropietarios/as escritos de alegaciones, todos ellos con el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 03/12/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

mismo contenido, denunciando la ocupación ilegal de la Alquería razón por la cual no han podido realizar las obras de reparación ordenadas (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“(…) SI LA CONCEJALÍA DE URBANISMO SOLO ES COMPETENTE PARA ACTUAR EN BASE A LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA, ¿QUÉ CONCEJALÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEBE ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE PATRIMONIO CULTURAL? ¿POR QUÉ ACTÚA SOLO LA CONCEJALÍA DE URBANISMO EN LA PRESENTE QUEJA Y DESDE EL MINUTO UNO, OMITIÉNDOSE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS CONCEJALÍAS QUE ACTÚEN EN BASE A LA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL, PUESTO QUE SE TRATA DE UN BRL?

c) En tercer lugar porque se comunica que “...las medidas precautorias han sido parcialmente adoptadas”, desconociendo exactamente a qué se hace referencia cuando se habla de “parcialmente”. ¿Un 10% del total? ¿Un 30%? ¿Un 50%? ES UNA EXPLICACIÓN GENÉRICA, INSUFICIENTE Y NADA CONCRETA QUE NO RESUELVE NI ATIENDE NUESTRA QUEJA Y PETICIÓN FORMULADA EN DICIEMBRE DE 2013. Las medidas precautorias deben ser ejecutadas al 100% y no parcialmente, a modo de parche, y sin especificar el alcance y exactamente en qué han consistido.

2. Desde nuestra asociación consideramos que HA TRANSCURRIDO TIEMPO MÁS QUE SUFICIENTE para que los legítimos propietarios hubieran ejecutado las obras solicitadas y, sin embargo, todavía no lo han hecho en su totalidad, ARGUMENTANDO TODAVÍA LA OCUPACIÓN ILEGAL DE LA ALQUERÍA. Llevamos diciéndolo desde el inicio del expediente y manteniéndolo en todas y cada una de las alegaciones que han desembocado en cuatro recomendaciones por parte de su institución y que, no obstante, no han servido para que se ejecuten al 100% las obras precautorias y la posterior rehabilitación del bien, o bien por parte de los propietarios o bien por parte del Ayuntamiento de Valencia, DE MANERA SUBSIDIARIA (...)

Recordamos que en las segundas recomendaciones del presente expediente, con fecha 21-01-16, hace más de 33 meses, el Ayuntamiento de Valencia afirmaba que:

“una vez adquiriera firmeza la Resolución que ordenó la ejecución de obras previamente a ejecutar las obras de reparación, no hayan adoptado las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad del edificio se procederá por esta Administración, en el ejercicio de la acción subsidiaria que le asiste a la misma, a encargar dichos trabajos a las empresas adjudicatarias de las contrataciones municipales para la dirección y ejecución de obras de demolición, reforma y reparación de los edificios de reparación, y para el supuesto de que los propietarios de la edificación”.

5. Seguimos sin entender los motivos de la tardanza en la adquisición de firmeza de una resolución de un EXPEDIENTE ABIERTO HACE CASI 5 AÑOS y donde se ha podido comprobar que no existe una voluntad

manifiesta por parte de algunos de los propietarios de esta alquería a la hora de acometer unas obras obligatorias y necesarias (...) consideramos que YA NO ES TIEMPO NI DE MÁS INFORMES, NI INSPECCIONES, NI COMPROBACIONES. TOCA ACTUAR YA DE MANERA SUBSIDIARIA, CUMPLIENDO LA LEY Y ACTIVANDO TODOS LOS MECANISMOS LEGALES AL ALCANCE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA INTERVENIR YA SOBRE LA ALQUERÍA DE SERRA. SI NO SE HACE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA SE ACUDIRÁ A LA VÍA PENAL PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (...)

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Valencia** que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las numerosas recomendaciones emitidas por esta institución, adopte con determinación todas las medidas que sean necesarias para evitar la progresiva destrucción de este bien de relevancia local y lograr la adecuada conservación, rehabilitación y puesta en valor de este importante activo del patrimonio cultural valenciano.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 03/12/2018

Página: 4